



AUTO INTERLOCUTORIO No. 676

Radicado
No. 13468408900120230011600

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPÓS, VEINTIUNO (21) DE JULIO DE
DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
radicado No.: 113468408900120230011600
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: RAFAEL FERNANDO JIMÉNEZ DELGADO

Visto y constatado el anterior informe secretarial y como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como de los títulos valores: pagaré N° 7480084038, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibídem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado

Se advierte que la custodia del título valor quedará bajo la responsabilidad del demandante y este deberá permanecer por fuera de circulación comercial, durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Carmen de Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de RAFAEL FERNANDO JIMÉNEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.112.147 y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero correspondientes pagaré N° 7480084038, discriminadas así:

1. Cuota del día 03 de octubre de 2022

- Por el SALDO de capital que corresponde a la suma de \$8.529,18.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 04 de octubre de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Cuota del día 03 de noviembre de 2022

- Por el saldo de capital que corresponde a la suma de \$780.555.
- Por los intereses corrientes que corresponden a la suma de \$630.984.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 04 de noviembre de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Cuota del día 03 de diciembre de 2022,

- Por el saldo de capital que corresponde a la suma de \$780.555.
- Por los intereses corrientes que corresponden a la suma de \$612.426.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 04 de diciembre de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Cuota del día 03 de enero de 2023,



AUTO INTERLOCUTORIO No. 676

**Radicado
No. 13468408900120230011600**

- Por el saldo de capital que corresponde a la suma de \$780.555.
- Por los intereses corrientes que corresponden a la suma de \$593.868.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 04 de enero de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Cuota del día 03 de febrero de 2023.

- Por el saldo de capital que corresponde a la suma de \$780.555.
- Por los intereses corrientes que corresponden a la suma de \$575.309.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 04 de febrero de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

6. Cuota del día 03 de marzo de 2023.

- Por el saldo de capital que corresponde a la suma de \$780.555.
- Por los intereses corrientes que corresponden a la suma de \$556.751.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 04 de marzo de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

7. Cuota del día 03 de abril de 2023.

- Por el saldo de capital que corresponde a la suma de \$780.555.
- Por los intereses corrientes que corresponden a la suma de \$538.192.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 04 de abril de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

8. Cuota del día 03 de mayo de 2023.

- Por el saldo de capital que corresponde a la suma de \$780.555.
- Por los intereses corrientes que corresponden a la suma de \$519.634.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 04 de mayo de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

9. Por la cantidad de \$21.075.005, por concepto de CAPITAL ACELERADO, el cual se acelera a partir del 08 de mayo de 2023, día de la presentación de la demanda.

10. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 09 de mayo de 2023, (día siguiente a la presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado el pago de la expresada suma líquida de dinero, con los intereses, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto. Se le hace saber a RAFAEL FERNANDO JIMÉNEZ DELGADO, que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el término tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE MOMPÓS BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 676

**Radicado
No. 13468408900120230011600**

deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado en los términos establecidos en el artículo 291 del C. G. del Proceso, o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, adviértase que en caso de optar por medio digitales deberá aportar las pruebas de cómo obtuvo la información, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..

CUARTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título ejecutivo la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

QUINTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

SEXTO: Se reconoce personería a BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S, para actuar en representación de la parte actora, según el endoso en procuración otorgado por ALIANZA SGP S.A.S, NIT: 900.948.121-7, representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, identificada con la CC N° 43.865.474, quien actúa conforme a poder especial a ella conferido mediante escritura pública N° 376 del 20 de febrero de 2018 de la Notaría 20 del Círculo de Medellín, otorgado por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con la CC N° 71.788.617.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ)**